

9. El concursante propuesto deberá presentar en el Registro General de la Diputación, si no lo hubiese hecho anteriormente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de dicha propuesta, documentación bastante para justificar que reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como los méritos alegados. Si no aparece en plazo dicha justificación, salvo fuerza mayor, quedará el propuesto excluido del concurso, procediéndose acto seguido a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del aspirante que siga en méritos al eliminado.

10. El funcionario nombrado deberá constituir en Depositaria Provincial una fianza por importe de cinco mil pesetas, cuya fianza se integrará en la colectiva de los Recaudadores afectos a la Diputación de Barcelona, la que responde, conjunta y proporcionalmente—caso de insuficiencia de la parte alicuota correspondiente al Recaudador directamente alcanzado o responsable—de toda falta de fondos y de cuantas responsabilidades pecuniarias sean reglamentariamente imputables a los aludidos Recaudadores, incluso del perjuicio de valores.

Independientemente de la fianza colectiva expresada, deberá constituir también el nombrado en Depositaria Provincial una fianza individual de cien mil pesetas, que responderá en caso de insuficiencia de la fianza colectiva de las responsabilidades de orden pecuniario antes señaladas.

11. Las dos expresadas fianzas podrán constituirse en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local o mediante póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, quien deberá tomar posesión de su cargo dentro del mismo plazo de cuarenta y cinco días, que la Presidencia de la Diputación podrá prorrogar en la medida necesaria, por justa causa, de oficio o a instancia del interesado.

12. La falta de toma de posesión por el nombrado, ya sea por no haber constituido las correspondientes fianzas o por renuncia al cargo, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, si se tratase de funcionario, en los términos que prescribe el artículo 27, norma sexta, del Estatuto de Recaudación.

13. El cargo medio de la Zona de Berga correspondiente al último bienio asciende a la cantidad de 19.183.195 pesetas.

14. La plaza cuya provisión se anuncia tiene asignado un sueldo de 57.000 pesetas y un plus de 16.500 pesetas, o sea una retribución anual de 73.500 pesetas, y el interesado percibirá además los premios y participaciones siguientes: 50 por 100 de la recompensa devengada con arreglo a lo que preceptúa el artículo 195 del Estatuto de Recaudación; 128 por 100 de la suma percibida en concepto de premio de cobranza voluntaria por recibos de las Cámaras Oficiales; 100 por 100 de la suma

que corresponda a Recaudación en concepto de recargos de apremio sobre tributos del Estado, y 50 por 100 de los recargos de apremio devengados por el órgano recaudador sobre cuotas de Cámaras.

Corresponde a la Diputación Provincial el nombramiento del personal auxiliar de la Zona, así como el pago de los sueldos y seguros sociales de dicho personal. Corren también de cuenta de la Diputación los alquileres de la oficina recaudatoria y los gastos de instalación de ésta. Todos los demás gastos, incluso premios de estímulo y horas extraordinarias del citado personal auxiliar serán a cargo del Recaudador designado.

Los premios y participaciones antes señalados son revisables de oficio por la Diputación Provincial.

15. Los concursantes, al producir su instancia, se comprometerán de manera expresa al exacto cumplimiento de sus obligaciones como recaudadores en la forma prevista por las disposiciones vigentes, al igual que a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del Servicio recaudatorio. Y el que resulte nombrado vendrá obligado, en consecuencia, a recaudar los tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende dicha Corporación, con sujeción a las reglas y condiciones que la misma determine.

16. El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto.

Barcelona, 13 de junio de 1969.—El Secretario, Luis Sentia Anfruns.—Visto bueno, el Presidente, José María de Muller y de Abadal.—4.370-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Fuensaldaña (Toledo) por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Encargado del Servicio de Agua de esta Corporación.**

Con la debida autorización se anuncia para su provisión en propiedad, mediante concurso, la plaza de Encargado del Servicio de Agua de este Ayuntamiento, cuyos emolumentos son anualmente 10.000 pesetas de sueldo, 13.000 de retribución complementaria, el 60 por 100 de ambas cantidades como asignación transitoria, dos pagas extraordinarias y ayuda familiar.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, pudiendo consultar en Secretaría municipal las bases que han de regir para su provisión.

Fuensaldaña, 5 de agosto de 1969.—El Alcalde.—5.101-A.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ali Ben Boaida.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Ali Ben Boaida, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1965, sobre indemnización, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Ali Ben Boaida contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1965, desestimatoria en reposición del interpuesto contra los acuerdos de la Comisión Central de Valoraciones de Requisas de 18 de junio de 1963 y 23 de mayo de 1965, también ahora recurridas; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.

**MENENDEZ**

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Rodríguez Iglesias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Salvador Rodríguez Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de agosto y 5 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Salvador Rodríguez Iglesias contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1967, que le denegó el percibo del sueldo de Teniente, y 5 de octubre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición, acuerdos que declaramos válidos y subsistentes por encontrarse ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda formulada; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oanes Cauto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don José María Oanes Cauto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oanes Cauto, Sargento Primero especialista del Ejército, Mecánico ajustador de armas, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, por las que, respectivamente, se denegó petición sobre su derecho al percibo del sueldo y demás devengos del empleo de Teniente y se desestimó la reposición formulada, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trigo Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Antonio Trigo Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de agosto y 11 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trigo Martínez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de agosto y 11 de octubre de 1967, que le denegaron el percibo del sueldo de Teniente fijado en la Ley 112/1966, de 28 de diciembre, resoluciones que declaramos firmes y subsistentes por encontrarse ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Blázquez Santamaría.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, doña Angeles Blázquez Santamaría, Mecanógrafa del Sameme, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de marzo y 6 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Blázquez Santamaría, Taquímeconógrafa de la Sección Auxiliar a Extinguir del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones de este Departamento Ministerial de 29 de marzo y 6 de mayo, ambas de 1968, por las que, respectivamente, se le denegó solicitud de abono de trienios en la cuantía igual a la que vienen percibiendo las Taquímeconógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar y Subalterno del Ejército (C. A. S. E.) y se desestimó el recurso de reposición deducido respecto a la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se autoriza a la Empresa Lecherías del Norte, S. A. (LENOSA), el cambio de emplazamiento de su industria a Trabajo del Ceresedo (León).*

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reforma de la industria láctea que la Sociedad Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima (LENOSA) está instalando en Trabajo de Ceresedo (León), concediéndose la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de aquel Departamento de 9 de julio de 1968.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que los beneficios de carácter fiscal fueron otorgados por Orden ministerial de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto siguiente) por la industria de elaboración de leche condensada y en polvo, como comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, y que por la Orden de Agricultura de 24 de marzo de 1969 se autoriza la instalación de esa misma industria en Trabajo del Ceresedo (León), concediéndole la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en su Orden de 9 de julio de 1968, dispone, en consecuencia, aceptar la reforma de dicha industria láctea, a la que deberán aplicarse